

Vím. dentro de los 12 Dias que Señala,
autorizado con sus firmas, el testimonio
de haberse reintegrado en Arcas
los 390950, v. 24 m. extraídos de ellos
como igualmente lo que estubiere
debiendo por segundos contribuyentes;
expreso tambien de haberse presentado en la
Contad. Gral. la Cuenta de Propios relativa
al año prox. par.º de 1800, pagado el importe
del 17 por 100 de sus valores, y de haberse rein-
tegrado en arcas el sobrante que resulte haber
quedado en dicho año por la citada Cuenta;
y sin exceder de los mismos doce dias, pasará
Vím. otro testimonio con iguales circunstancias
de sus firmas, que acredite si esta Villa deve
el todo de los 930888, v. 3 m. que le han caido
de subsidio, o si tiene hecho algun pago en
presando el q. sea. Deseo cumplir Vím. todo lo
referido sin exceder de los doce dias prefijados
por el Consejo, irremisiblemente le daré cuen-
ta de su inaccion y falta de celo inmediata-
mente que espiven, á efecto de que se sirva re-
solver lo q. estime conveniente.

Dios que. á Vím. m. a. Murcia 4 de
Julio de 1801.

Antonio Montenegro

J. Just.º Ayunt.º y Junta de Prop.º de Totana

